

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE 1995, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR NO ESCOLARIZADOS DENOMINADOS SUBSISTEMA DE "PREPARATORIA ABIERTA", EN LO SUCESIVO "**EL SUBSISTEMA**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, CARLOS ENRIQUE SANTOS ANCIRA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "**EL ESTADO**" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JORGE ALBERTO LOZOYA LEGORRETA, CON LA COMPARECENCIA DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de Noviembre de 1995, "**LAS PARTES**" celebraron un convenio, en lo sucesivo "**EL CONVENIO**", en el cual establecieron, conforme a la Cláusula Primera del mismo, operar, de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables "**EL SUBSISTEMA**", lo anterior en términos del citado instrumento jurídico.

En "**EL CONVENIO**" se estableció que "**EL SUBSISTEMA**" es un modelo educativo del nivel medio superior en la modalidad no escolarizada, coordinado a nivel nacional por "**LA SEP**", cuyo objetivo es atender la demanda educativa de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupaciones personales, limitaciones físicas o cualquier otra circunstancia.

- II. En la Cláusula Segunda, segundo párrafo de "**EL CONVENIO**", "**EL ESTADO**" se comprometió a mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer la operación de "**EL SUBSISTEMA**" en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expidiera "**LA SEP**".
- III. En la Cláusula Tercera de "**EL CONVENIO**", "**LA SEP**" se obligó, entre otras acciones, a diseñar, imprimir y resguardar los formatos únicos de certificación de estudios y difundirlos a las instituciones de educación superior. Por su parte "**EL ESTADO**" se comprometió a tramitar ante "**LA SEP**" los formatos de certificación que requeriría para atender las necesidades de "**EL SUBSISTEMA**".
- IV. En la Cláusula Séptima de "**EL CONVENIO**", se estableció que "**LA SEP**" producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de "**EL SUBSISTEMA**", de tal manera que se encuentren a disposición de "**EL ESTADO**" con toda oportunidad para su aplicación y para su calificación. Por su parte, "**EL ESTADO**" por conducto de quien designara como responsable de "**EL SUBSISTEMA**", se obligó a, una vez recibidos, resguardar, controlar y supervisar el adecuado uso de los soportes y de los documentos oficiales para la calificación, así como a realizar el procesamiento de la información que surja, garantizando la calidad, confiabilidad y seguridad que ello requiere.
- V. En la Cláusula Novena de "**EL CONVENIO**", "**EL ESTADO**" se comprometió a designar un responsable de "**EL SUBSISTEMA**" y a proporcionar a éste el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función, así como a ubicar estructuralmente a dicho

responsable en la instancia que coordine la educación media superior en la entidad.

VI. En la Cláusula Décima Tercera de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** convinieron en optimizar la captación, aplicación y control de los recursos que se obtengan por la prestación del servicio, a fin de racionalizar su utilización, orientándolos a la satisfacción de las necesidades de **"EL SUBSISTEMA"** conforme a la normatividad para el manejo de los recursos propios de **"EL SUBSISTEMA"** que expida **"LA SEP"**.

VII. En la Cláusula Décima Cuarta de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que en el esquema para la captación, aplicación y control de los recursos financieros que **"EL ESTADO"** depositaría mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto designará **"LA SEP"**, un porcentaje de los recursos captados, conforme al nivel de demanda de exámenes que en dicha Cláusula se indican en los siguientes términos:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25, 001 en adelante	50%
B	De 15, 001 a 25, 000	40%
C	De 5, 001 a 15, 000	30%
D	Menores a 5, 000	20%

VIII. En la Cláusula Décima Novena de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** establecieron llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole señaladas en el propio instrumento, con el propósito de alcanzar los objetivos del mismo, previéndose a su vez en la Cláusula Décima Octava que los anexos y demás acuerdos que suscribieran **"LAS PARTES"** para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, formarían parte de **"EL CONVENIO"**.

IX. En la Cláusula Vigésima de **"EL CONVENIO"** se señaló que el mismo surtiría efectos el día siguiente al de la fecha de su firma y su vigencia sería por tiempo indefinido.

X. **"LAS PARTES"** han revisado conjuntamente los procesos operativos de **"EL SUBSISTEMA"**, y advertido la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios derivados del mismo, a través de una atención más rápida y de mayor calidad en beneficio de sus usuarios, mediante la utilización de nuevas tecnologías y esquemas organizativos.

XI. Para ello **"LAS PARTES"** coinciden en que resulta imperativo que en la operación del servicio, **"EL ESTADO"** disponga de mayor flexibilidad a fin de estar en condiciones de ampliar su cobertura y le permita atender a los grupos de población que requieran una atención especial por sus condiciones sociales y económicas, incluyendo aquéllos que se identifiquen en condición de vulnerabilidad.

DECLARACIONES

I. DE **"LA SEP"**:

I.1 Que de conformidad con los artículos 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal

Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

I.2 Que con fundamento en el artículo 2, inciso A, fracción III de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, su Titular, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxilia de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

I.3 Que el Subsecretario de Educación Media Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de su Reglamento Interior.

I.4 Que de conformidad con el Artículo Único, fracción III, numeral 4, del Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, la Dirección General del Bachillerato se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV de su Reglamento Interior le corresponde celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas del bachillerato, en sus modalidades no escolarizada y mixta.

I.5 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en la Calle de Argentina No. 28, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México.

II. DE "EL ESTADO":

II.1 Que el Estado de Puebla es una entidad federativa, libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.

II.2 Que la Secretaría de Educación del Estado de Puebla es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, como lo señalan los artículos 1, 82 y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 17 fracción XI y 44 fracciones XXXI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3 Que el C. Jorge Alberto Lozoya Legorreta, en su calidad de Secretario de Educación Pública, tiene la facultad para celebrar el presente Convenio Modificadorio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 9 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

II.4 Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jesús Reyes Heróles sin número, Colonia Nueva Aurora, código postal 72070, en la Ciudad de Puebla, Pue.

III DE "LAS PARTES":

III.1 Que coinciden en la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios que ofrece "EL SUBSISTEMA", así como en dotar de mayor flexibilidad operativa a "EL ESTADO" que

le permita ampliar su cobertura a los grupos poblacionales que pueden beneficiarse de dichos servicios educativos.

III.2 Que de conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus representantes, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio Modificadorio, al amparo de la Cláusula Décima Octava de "EL CONVENIO" y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto modificar las Cláusulas Tercera, Séptima, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Vigésima de "EL CONVENIO" para quedar en los siguientes términos:

"TERCERA.- "LA SEP" se obliga a formular los contenidos de los planes y programas de estudio, asimismo a realizar evaluaciones y revisiones sistemáticas de los mismos.

"EL ESTADO" se compromete a someter a la consideración y, en su caso, autorización de "LA SEP" las adecuaciones a los contenidos de los planes y programas de estudios que pretenda implementar; así como vigilar y propiciar la distribución oportuna, completa y eficiente de los materiales que en su caso "LA SEP" le proporcione.

"EL ESTADO" utilizará los formatos de certificación de nivel bachillerato que el mismo elabore conforme a sus atribuciones, en todo caso estos formatos se elaborarán conforme a los lineamientos generales que expida "LA SEP".

SÉPTIMA.- "EL ESTADO" producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de "EL SUBSISTEMA" que reciban el servicio en su territorio. "EL ESTADO" se sujetará a los lineamientos para la elaboración y aplicación de los soportes de evaluación que expida "LA SEP", ya sea que se utilicen medios impresos, electrónicos, ópticos o cualquier otro disponible. "LA SEP" proporcionará a "EL ESTADO" los bancos de reactivos y dará la asistencia pedagógica para la correcta elaboración de los soportes de evaluación, así como de su calificación.

"EL ESTADO" se obliga a resguardar, proteger y utilizar los bancos de reactivos exclusivamente para los servicios de "EL SUBSISTEMA", sin que pueda transferirlos ni modificarlos de ninguna forma. Asimismo, "EL ESTADO" se obliga a devolver dichos bancos en el caso de que "LA SEP" se lo solicite.

"LAS PARTES" acordarán el plazo y el programa de trabajo específico para la transferencia de los bancos de reactivos y la capacitación para elaborar los soportes de evaluación. Dicho plazo no podrá ser mayor de cuatro meses, a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento.

“EL ESTADO” proporcionará a **“LA SEP”** de manera oportuna y conforme a los lineamientos que ésta expida, los resultados de las evaluaciones y en general los registros académicos que se deriven del servicio prestado, con el fin de integrar y mantener actualizado el sistema nacional de información de los servicios de **“EL SUBSISTEMA”**.

NOVENA.- “EL ESTADO” se compromete a designar una instancia responsable de **“EL SUBSISTEMA”** y a proporcionar a ésta el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función. En el caso de que la instancia designada tenga personalidad jurídica propia, **“EL ESTADO”** no podrá transferirle la operación de **“EL SUBSISTEMA”** sin que previamente se haya suscrito el instrumento que formalice la relación de ésta con **“LA SEP”**. Cualquiera que sea la instancia designada, **“EL ESTADO”** será el responsable de que el presente instrumento se cumpla en todos sus términos.

DÉCIMA TERCERA.- “EL ESTADO” se compromete a utilizar los recursos financieros que obtenga por la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades de **“EL SUBSISTEMA”**, así como para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de su operación. Si para la debida operación de **“EL SUBSISTEMA”** se requiere un monto de recursos adicional al que resulte de deducir de los recursos captados, los porcentajes señalados en la tabla prevista en el inciso B) de la Cláusula Décima Cuarta, dichos recursos adicionales serán aportados por **“EL ESTADO”**.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez concluida la transferencia de bancos de reactivos y la capacitación para la elaboración de los soportes de evaluación, **“EL ESTADO”** podrá solicitar a **“LA SEP”** le proporcione un determinado número de exámenes, con el fin de cubrir necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor. En tal situación **“LA SEP”** atenderá las solicitudes de exámenes en la medida de capacidad para producir y distribuir los mismos, por lo que no estará obligada a entregarlos en las cantidades y tiempos que se le soliciten. Una vez superados el caso fortuito o la fuerza mayor, **“EL ESTADO”** reasumirá la obligación de producir los exámenes correspondientes. Adicionalmente **“LAS PARTES”** acuerdan que para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, cuando éstos provengan de los exámenes proporcionados por **“LA SEP”**, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

A) **“EL ESTADO”** depositará en una cuenta única de cheques los recursos financieros que capte por la aplicación de los exámenes que le entregue **“LA SEP”**. **“EL ESTADO”** se obliga a utilizar estos recursos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a los estudiantes de **“EL SUBSISTEMA”**, así como para cubrir los depósitos que se especifican en el inciso B) de esta cláusula. **“EL ESTADO”** dará todas las facilidades y colaboración para que **“LA SEP”** verifique la correcta aplicación de los recursos.

B) **“EL ESTADO”** depositará mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto determine **“LA SEP”**, un porcentaje de los recursos financieros captados por la aplicación de exámenes, conforme al nivel de demanda que se especifica en la siguiente tabla:

NIVEL	DEMANDA MENSUAL	PORCENTAJE
A	De 25, 001 en adelante	50%
B	De 15, 001 a 25, 000	40%
C	De 5, 001 a 15, 000	30%
D	Menores a 5, 000	20%

Para la determinación del importe por depositar se tomará el número de exámenes que mensualmente "EL ESTADO" solicite a "LA SEP", considerando como recurso captado por cada examen el mismo monto que en ese período cobre "LA SEP" por este tipo de exámenes. Los depósitos se realizarán dentro de los quince días posteriores al vencimiento de cada mes. "EL ESTADO" no estará obligado a realizar depósitos por los meses en los cuales su demanda de exámenes a "LA SEP" sea igual a cero.

C) El incumplimiento por parte de "EL ESTADO" en la realización de los depósitos completos que se señalan en el inciso anterior, será causal para que "LA SEP" suspenda la entrega de exámenes y los demás servicios relacionados con la operación de "EL SUBSISTEMA" hasta que se cubra el monto que se determine como pendiente, conforme al procedimiento establecido en el inciso B).

DÉCIMA QUINTA.- "EL ESTADO" proporcionará toda la información que le requiera "LA SEP" relativa a la captación, aplicación y control de los recursos derivados de los exámenes que solicite en términos de la cláusula Décima Cuarta.

VIGÉSIMA.- Este Convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y su vigencia será por tiempo indefinido.

El presente Convenio podrá terminarse de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

Añimismo cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por concluido por motu proprio o por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación al domicilio señalado en el presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que "EL ESTADO" cubra los depósitos de recursos que tenga pendientes a la fecha de terminación de este instrumento".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que con excepción de lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio "EL CONVENIO" sigue vigente en los términos y condiciones legales del mismo, el cual se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su


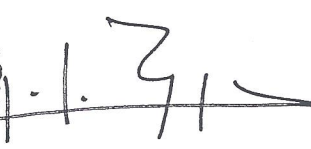
firma.

Una vez leído el presente Convenio Modificatorio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, dos para "LA SEP" y dos para "EL ESTADO" en la Cuatro veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

POR "LA SEP"

POR "EL ESTADO"


RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR



JORGE ALBERTO LOZOYA LEGORRETA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA


CARLOS ENRIQUE SANTOS ANCIRA
DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO


Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Educación Pública
JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE
PUEBLA

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1995 PARA LA OPERACIÓN DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEP

UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRADO

No. 44355 LIBRO 7A

FECHA 21/05/74